

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	LEONOR MONTAÑA GUTIERREZ
RADICACIÓN	73-678-40-89-001-2020-00089-00

Del estudio realizado a la presente demanda citada en la referencia, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Como quiera que se manifestó la existencia de herederos diferentes de los aquí demandantes, se debe allegar sus respectivos registros civiles de nacimiento de MARIA CELIA BOCANEGRA MONTAÑA, HERNANDO MONTAÑA, MARÍA EDALY MONTAÑA, y los herederos de la señora MARÍA ISOLINA MONTAÑA (Q.D.E.P), los cuales son: JOSEBILY SANCHEZ MONTAÑA, YIMY SANCHEZ MONTAÑA, MARIA ISOLINA SANCHEZ MONTAÑA, YAQUELINE SANCHEZ MONTAÑA y de la señora MARÍA EUTALIA MONTAÑA (Q.D.E.P) los cuales son: MARIA DIGNA BRIÑEZ MONTAÑA, NOHORA BRIÑEZ MONTAÑA, IRIS BRIÑEZ MONTAÑA, ISABEL MONTAÑA, MARIA CENED BRIÑEZ MONTAÑA, MARIA ELCY BRIÑEZ MONTAÑA y MARÍA ELCIDA BRIÑEZ MONTAÑA, como hijos de los primeros, y en representación de las señoras **MARÍA EUTALIA MONTAÑA (Q.D.E.P) y MARÍA ISOLINA MONTAÑA (Q.D.E.P)**, e indicarse la dirección física y electrónica en la que puedan recibir notificaciones, para efectos del requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital y número celular donde deben ser notificados todos los herederos y presuntos herederos y simultáneamente enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a aquéllos.
3. De conformidad con el artículo 101 del Decreto 1260 de 1.970, como el

estado civil debe constar en el Registro del Estado Civil y el artículo 105 del mismo estatuto, instituye que las alteraciones a éste deben constar en el registro civil, y todos los nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., deben inscribirse en el registro civil, se debe allegar el registro civil de defunción de la causante MARIA EUTALIA MONTAÑA **y no la partida de defunción** por haber fallecido después de 1938, es decir en el año 1963. Diferente es la partida de nacimiento de la misma señora MARIA EUTALIA MONTAÑA (q.ep.d.), que esa si se aportó en debida forma porque la citada causante nació antes de 1938.

4. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ISOLINA MONTAÑA (Q.D.E.P), para acreditar el parentesco con los herederos JOSEBILY SANCHEZ MONTAÑA, YIMY SANCHEZ MONTAÑA, MARIA ISOLINA SANCHEZ MONTAÑA y YAQUELINE SANCHEZ MONTAÑA.
5. Se le indica a la apoderada que de igual manera, la señora MARIA IDALY MONTAÑA GUTIERREZ le está confiriendo poder, allegó su registro civil de nacimiento pero no se solicitó ese reconocimiento en la demanda.
6. De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11632 30/09/2020, debe firmar la apoderada los poderes conferidos por MARIA IDALI MONTAÑA y ALCIBIADES MONTAÑA
7. Se debe aclarar respecto de la solicitud de reconocimiento de la señora MARÍA ELCIDA BRÍÑEZ MONTAÑA, en razón a que debe aportarse el registro civil de nacimiento en forma **legible** toda vez que presenta confusiones como puede observarse a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO	
Superintendencia de Notariado y Registro		IDENTIFICACION NA	
6967664		1 Parte nativa	2 Parte comul
Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca	
ALCALDIA MUNICIPAL		SAN LUIS TOLIMA	
5 Cédulas		6240	
SECCION GENERAL			
7 Primer apellido	8 Segundo apellido	9 Nombres	
BRINEZ	MONTANA	MARIA ELCIDA	
10 Masculino o Femenino	11 Fecha de nacimiento	12 Día	13 Mes
FEMENINO	21	21	DICIEMBRE
14 Año	15 Departamento, Int. o Com.		16 Municipio
1.953	TOLIMA		SAN LUIS
SECCION ESPECIFICA			
17 Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento			18 Hora
EN LA VEREDA DE GIACINTO			9. P.M.
19 Documento presentado (Antecedente, Cert. n.º, etc.)			20 No. de inscripción
ACTA PARROQUIAL.			21
22 Nombre del niño que se inscribe al nacimiento			23 Edad (años)
EUTALIA			24
25 Identificación (clase y número)		26 Nombres	27 Profesión u oficio
FALLECIDA			
28 Apellidos		29 Nombres	30 Edad (años)
BRINEZ		GEREMIAS	
31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
FALLECIDO			
34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)	
C.C. Nro 28.937.665 SAN LUIS TOLIMA		LEONOR MONTANA G.	
36 Identificación (clase y número)		37 Nombre	
EN LA VEREDA DE LUISAGARCIA		LEONOR MONTANA G.	
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)	

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del CGP y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos integrando las correcciones a la demanda y anexos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ.

Firmado Por:

LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991fb46a9ae024bd644521d9185062821eef88c68dbed7355a4de823c5967ebf

Documento generado en 01/10/2020 05:11:29 p.m.